

Ciudad de México, a 29 de enero de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300110418 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DEL 2018, ASÍ MISMO SE RESUELVE SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SOBRE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR EN LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

PRIMERO: El 06 de noviembre del año 2018, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 00013000110418, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Por medio del presente, solicito a esa autoridad me informe si durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017 llevó a cabo, auxilió, participó o tuvo conocimiento de cualquier tipo de diligencia relacionada con la embarcación con bandera panameña denominada Caballo Maya. En caso afirmativo, solicito se me indiquen las fechas, lugares y finalidad de cada una de dichas diligencias y se me proporcione copia de los documentos en que constan." [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, con fecha 07 de noviembre de 2018, solicitó citada información a las Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Octava Regiones Navales, a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, a las Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décimo Primera, Décimo Segunda, Décima Cuarta Zonas Navales, Sectores Navales de Matamoros, La Pesca, Tuxpan, Champotón, Cozumel, Puerto Cortés, Los Cabos, Santa Rosalía, San Felipe, Topolobampo, Puerto Peñasco, Ixtapa, Huatulco e Isla Socorro, mediante el radiograma número 118/2018, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos y la Séptima Zona Naval solicitó a este Comité de Transparencia la clasificación

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

de la información como **RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo anterior este organismo:

- **CONFIRMÓ Y DECLARÓ FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por un período de cinco años, en relación a la solicitud con número de folio 00013000110418, los documentos en que constan las diligencias que la Secretaría de Marina llevó a cabo auxilió, participó o tuvo conocimiento en la embarcación con bandera panameña denominada "Caballo Maya" durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, de conformidad con el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Con fecha 10 del actual, el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta primigenia, siendo radicado con el número de expediente **RRA 214/18**, expresando como actos que recurre:

"Los actos de autoridad que en esta vía se recurren son los siguientes: a) Determinación de clasificar información motivo de la presente solicitud emitida por el Área de la SEMAR denominada Séptima Zona Naval; b) Acta núm.-CT-C/0053/18 de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina celebrada en fecha 05 de diciembre de 2018, por la que se confirmó la determinación del Área de clasificar la información; y c) Oficio núm.-2763/18 emitido en fecha 05 de diciembre 2018 por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina." [Sic]

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia, mediante el oficio número 315/18, de fecha 22 de enero del 2019, solicitó a las áreas administrativas que manifestaran lo que a su derecho convenga, y remitieran alegatos y pruebas.

QUINTO: Derivado de lo anterior, citadas áreas realizaron una nueva búsqueda de la información solicitada, y al efecto informaron a este Comité de Transparencia que actualmente esta Dependencia no es parte de ningún litigio respecto de la embarcación Caballo Maya.

Así mismo remitieron a este Organismo la expresión documental que da cuenta de las diligencias solicitadas, respecto de los años requeridos por el particular, clasificando como

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

información **CONFIDENCIAL**, las partes o secciones que contienen datos de personas identificadas o identificables, tales como: **EL NOMBRE DEL PRESENTANTE LEGAL y LA MATRÍCULA DEL PERSONAL MILITAR**, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información clasificada como reservada y confidencial, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 fracción II, 99 fracción I y 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: En la solicitud que nos ocupa se requiere obtener la información señalada en el resultando primero del presente fallo, misma que se tiene como reproducida para los efectos correspondientes.

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: Es de señalarse que la Séptima Zona Naval y la Unidad de Capitanías y Asuntos Marítimos, a través de su radiograma 15/2019 y de su oficio 110/19, respectivamente, informaron a esta Organismo que **esta Dependencia actualmente no es parte de ningún litigio respecto de la embarcación de nombre "Caballo Maya"**.

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

Bajo ese contexto, este Comité de Transparencia considera que en el asunto que nos ocupa que se han extinguido las causas que dieron origen a citada clasificación, por lo anterior es de señalarse que en la especie resulta procedente sea **DECLASIFICADA** citada información, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 fracción I de la Ley Federal en la materia y el apartado Décimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, este Comité **desclasifica** la información realizada en el acta de Comité número **CT-C/0053/18**, de fecha 05 de diciembre del 2018, en la cual este Órgano **CONFIRMÓ Y DECLARÓ FORMALMENTE** como información **RESERVADA**, los documentos en los que consten las fechas, lugares de cualquier tipo de diligencias, relacionada con la embarcación con bandera panameña denominada **Caballo Maya** en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, documentos solicitados a través de la solicitud de información número **00013000110418**, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

QUINTO: Ahora bien, con relación a la documentación remitida por citadas áreas en **versión pública**, es de destacarse que la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevé:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;**
- X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;**

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Bajo el tenor expuesto, en segundo lugar este Comité de Transparencia en uso de sus atribuciones conferidas en los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, las partes o secciones testadas

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

de la documentación solicitada, tales como: **EL NOMBRE DEL PRESENTANTE LEGAL y LA MATRÍCULA DEL PERSONAL MILITAR**, por ser datos personales que corresponden a la esfera de privada de una persona física identificada o identificable.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Comité no pasa por el alto que, en los archivos de esta Dependencia **NO OBRA EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR**, por tal motivo y con fundamento en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de considerarse que esta Secretaría se encuentra imposibilitada jurídicamente para difundir los datos personales testados.

QUINTO: Por lo anteriormente expuesto, este Órgano **APRUEBA** la versión pública de la documentación solicitada por contener las partes o secciones testadas información clasificada como **CONFIDENCIAL**, tales como: **EL NOMBRE DEL PRESENTANTE LEGAL y LA MATRÍCULA DEL PERSONAL MILITAR**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité de Transparencia **DESCLASIFICA** como **INFORMACIÓN RESERVADA**, los documentos en que constan las inspecciones o verificaciones que la Secretaría de marina llevó a cabo o tuvo conocimiento en la embarcación con bandera panameña denominada "Caballo Maya" durante los años **2014, 2015, 2016 y 2017**, de conformidad con el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las partes o secciones testadas de la documentación solicitada, que contienen: **EL NOMBRE DEL PRESENTANTE LEGAL y LA MATRÍCULA DEL PERSONAL MILITAR**, por ser datos personales que corresponden a la esfera de privada de una persona física identificada o identificable, **APROBANDO** la versión pública de la información solicitada.

Continúa hoja siete...

